

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(135) 17 ABR 2020

“Por la cual se prorroga la medida de suspensión de términos”

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 1, 3, 6 y 11 del artículo 10º del Decreto Ley 4131 de 2011, demás normatividad concordante, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual *“se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”* y que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo del año en curso, por la cual declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual ordenó el *“aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*, y que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, impartió *“instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* y dispuso el *“aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó *“medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, y que en el artículo 6 dispuso:

“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia (...).”

Que mediante Decreto 537 del 12 de abril de 2020, por el cual se *“adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el Gobierno Nacional ordenó lo siguiente:

“Por la cual se prorroga la medida de suspensión de términos”

“Artículo 2. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

Procedimientos sancionatorios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía. La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada. Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto”.

Que mediante Acuerdo PCSJA2011517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020 y que dispuso la prórroga de la medida por medio de los Acuerdos PCSJA2011521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA2011532 del 11 de abril de 2020.

Que la Procuraduría General de la Nación a través de las Resoluciones 0128 del 16 de marzo de 2020; 0136 del 24 de marzo de 2020 y 148 del 03 de abril de 2020, dispuso la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias.

Que el Servicio Geológico Colombiano expidió Resolución 123 del 18 de marzo de 2020 *“Por la cual se suspenden los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas, procesos de incumplimiento y procesos disciplinarios adelantados por el Servicio Geológico Colombiano”*, la cual en su artículo 1 ordenó *“suspender los términos de todas las actuaciones administrativas, procedimientos de incumplimiento y procesos disciplinarios que se adelantan por el Servicio Geológico Colombiano – SGC, a partir del 19 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive”*, y que mediante Resolución 125 del 31 de marzo de 2020, prorrogó dicha medida hasta el 15 de abril de 2020, inclusive.

Que se ha impuesto a la administración el deber de adecuar la prestación del servicio de manera que se garantice la salud y seguridad de los funcionarios, contratistas y usuarios en general, así como el respeto al debido proceso al interior de la totalidad de las actuaciones que se encuentran en trámite.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR hasta el 26 de abril de 2020, inclusive, la suspensión de términos decretada en Resolución 123 del 18 de marzo de 2020 y prorrogada mediante Resolución 125 del 31 de marzo de 2020.

Los procesos de incumplimiento deberán continuar su curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 2 del Decreto 537 del 12 de abril de 2020.

PARÁGRAFO. En virtud de lo anterior, deberán entenderse suspendidos los términos durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo y el 26 de abril de 2020, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución en la página web del Servicio Geológico Colombiano – SGC, atendiendo lo señalado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento a lo señalado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitir copia del presente acto administrativo al Consejo de Estado para que se ejerza el control inmediato de legalidad.



135

Continuación de la Resolución No _____ de _____

“Por la cual se prorroga la medida de suspensión de términos”

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 ABR 2020

Original Firmado

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA

Director General

Proyectó: Alexzandra Rincón Malaver – Profesional Grupo de Control Interno Disciplinario
Revisó: Maycol Rodríguez Díaz – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diego Hernando Rivera – Contratista Secretaría General
Aprobó: Vanessa Barreneche Samur – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Juan Carlos Malagón Basto – Secretario General